

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada judicial de la parte demandante, Dr. GABRIEL JAIME MACHADO MEJÍA, (Doc.03). Igualmente, la cédula de ciudadanía del demandado figura vigente (activa), según consulta realizada en la página de la Registraduría Nacional (Doc 04). Finalmente, se consultó la cédula de ciudadanía del demandado en la base de datos de “relación reorganización sociedades y liquidación personas no comerciantes” y la misma no arrojó resultado alguno.

Buscar y reemplazar ×

Buscar Reemplazar

Buscar

Los comodines le aportan nuevas formas de buscar. Por ejemplo, "sm?th" busca "smith". [Más información](#)

> Opciones de búsqueda

No se encuentran los datos que está buscando.

A Despacho para lo que se estime pertinente.

Medellín, 20 de octubre de 2023

María Susana Zapata Ruiz.

Escribiente.



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

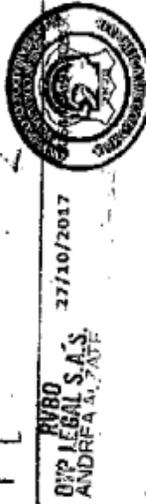
Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

Demanda	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de menor cuantía.
Demandante	BANCOLOMBIA S.A
Demandado	WILMAR DE JESÚS MUNERA AGUDELO.
Radicado	05001 40 03 028 2023 01513 00
Providencia	Inadmite.

La demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECARIA) DE MENOR CUANTÍA**, instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra

del señor **WILMAR DE JESÚS MUNERA AGUDELO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Toda vez que se pretende la ejecución del pagaré suscrito el 24 de agosto de 2017, y que manifiesta que el mismo es respaldado en la obligación hipotecaria aquí perseguida. Deberá aclarar al Despacho por qué se pretende el cobro de tal obligación, teniendo presente que la escritura pública allegada, en su numeral Cuarto de la constitución de la hipoteca, se indicó que dicho gravamen cubre aquellas obligaciones adquiridas en el futuro a favor del acreedor.

<p>CUARTO. OBLIGACIONES GARANTIZADAS: _____</p> <p>Con la presente hipoteca, se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S), por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS-M.L (\$92.472.430) que será pagada dentro del plazo de VEINTE (20) años en DOSCIENTAS CUARENTA (240) cuotas mensuales, mes vencido; la primera de las cuales se causará un mes después del desembolso, y cubre también toda clase de obligaciones que _____</p>	
<p>Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario</p>	

<p>EL(LOS) HIPOTECANTE(S), conjunta o separadamente, haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro a favor de EL ACREEDOR. _____</p>
--

- 2) En atención a la anterior aclaración, deberá excluir dicha obligación objeto de ejecución, por lo tanto, deberá adecuar los hechos y las pretensiones de la demanda de la referencia.
- 3) Deberá aclarar si el número del bien denominado “*cuarto útil*” corresponde a un error en la escritura pública o se debió a un error en la presentación de la demanda; pues en el escrito de la demanda se indica que el mismo se identifica con Número 97133 y en la escritura pública el mismo es identificado con Número 97138.
- 4) En atención a lo anterior, deberá adecuar los hechos del escrito de demanda.

- 5) En relación a los intereses de plazo, solicitados sobre el pagaré 90000032447, deberá aclarar su fecha de causación, pues se evidencia que se están solicitando sobre la fecha de mora-15 de agosto de 2023- hasta la liquidación de la obligación- 12 de noviembre de 2023-
- 6) En relación a lo anterior, deberá adecuar la fecha de mora de la obligación, pues de acuerdo al certificado aportado “*Cuotas en mora*” se evidencia que la fecha de pago era el 15 de agosto de 2023. Pues se debe de tener presente que la mora es causada al día siguiente del vencimiento del pago de la obligación.
- 7) Deberá acreditar el poder otorgado a la señora Sandy Montoya para endosar los títulos aportados, toda vez que, en la escritura 3028 por medio de la cual la entidad Bancolombia otorga el poder a sus apoderados judiciales no se evidencia que la mencionada se encuentre autorizada.
- 8) En relación a la obligación “T.C****8347” deberá acreditar debidamente su endoso, toda vez que en los títulos aportados no se hace referencia a dicha obligación.

NOTIFÍQUESE

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7cdb51028c14ae4bcc37b97e7c9154bc06f77ba4d6009e15921214f78cfada**

Documento generado en 23/10/2023 09:26:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>